

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0298/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0298/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **Municipio de Jalpan de Serra**, con número de folio **220458023000039**, de fecha oficial de recepción el día 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado del **Municipio de Jalpan de Serra**, requiriendo lo siguiente:

"Solicitud a los titulares de las siguientes dependencias

- Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra;***
- Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, y***
- Director del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra;***

Relativa a PAGOS de acuerdo con las obligaciones patronales en materia de Seguridad Social:

- 1. Informe detallado del tipo de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE según sea el caso) que se paga a toda la plantilla laboral.***
- 2. Relación de todas y cada una de las prestaciones en materia de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE según sea el caso), que se pagan a la plantilla laboral.***
- 3. En caso de no pagar prestaciones en materia de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE) a la plantilla laboral, emitir un informe debidamente fundado y motivado por el que expliquen las razones del incumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de Seguridad Social." (Sic)***

SEGUNDO. El día 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **17 (diecisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito adjunto denominado "Queja 039.docx".-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de solicitud de información con folio: 220458023000039, con fecha oficial de recepción 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DFPM/725/2023 de fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales de Jalpan de Serra.-----



4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 840/2023 de fecha 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Maestra en Administración Pública Ma. Floricel Bueno Vega, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 594/2023 de fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DFPM/720/2023, suscrito por el Contador Público Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales de Jalpan de Serra.-----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 143/2023 de fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra.-----

S Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Z En dicho acuerdo se ordenó notificar al sujeto obligado a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente; notificación que se llevó a cabo el día 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).-----

N **TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 07 (siete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Municipio de Jalpan de Serra remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio 168/2023, de fecha 01 (primero) de noviembre del presente año, suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con fecha oficial de presentación 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458023000039, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 115/2023, de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 116/2023, de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 117/2023, de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DFPM/725/2023, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales de Jalpan de Serra. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 840/2023, de fecha



S
E
Z
O
—
C
U
A
T
U
A
C
A

- 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Maestra en Administración Pública Ma. Floricel Bueno Vega, Coordinadora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra. -----
7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 594/2023, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra, Querétaro. -----
8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 143/2023, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la notificación realizada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, en donde se dio contestación a la solicitud de información al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----
10.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 159/2023, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
11.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 160/2023, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
12.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 161/2023, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
13.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 946/2023, de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Maestra en Administración Pública Ma. Floricel Bueno Vega, Coordinadora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra. -----
14.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 663/23, de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Jorge Sánchez Hernández, Director General del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra, Querétaro. -----
15.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 167/2023, de fecha 01 (primero) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
16.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la notificación realizada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, en donde se remite el informe justificado al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----

Pruebas a la que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **08 (ocho) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

CUARTO.- En fecha **07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Jalpan de Serra**, en fecha oficial de recepción el día **11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. --

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Jalpan de Serra**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"Los sujetos obligados mediante evasivas y sin fundar ni motivar adecuadamente, niegan rotundamente la información solicitada, primeramente, porque el C. miguel ángel mancilla sierra, director de finanzas, mediante su oficio folio DFPM/725/2023, de fecha 9 de octubre de los corrientes, refiere que la información consultada debe solicitarse al área de recursos humanos, argumentando que no es competencia de la unidad administrativa a su cargo, el llevar el registro y control de los trabajadores y sus prestaciones laborales, manifestando así el propio director de finanzas, completo desconocimiento de las atribuciones y facultades que le imponen las leyes por el cargo ostentado..."

... al tratarse de información financiera por las erogaciones en materia de seguridad social, si es información a cargo del titular de la dirección de finanzas del sujeto obligado, razón por la cual, no existe fundamento ni razón suficiente para negar la información solicitada, constituyendo la negativa mediante su oficio folio DFPM/725/2023, empleando evasivas para atender de forma y fondo la solicitud de información.

...la C. ma florice buen vega, coordinadora de recursos humanos, de la misma manera niega la información solicitada... sin atender de fondo la solicitud de información original, atendiéndola de manera restrictiva a información de cuestiones médicas sin ser los puntos solicitados, ya que las obligaciones patronales en materia de seguridad social no están limitadas a cuestiones médicas siendo que comprenden rubros más amplios conforme se establecen en el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que describe las bases mínimas para la organización de la Seguridad Social en relación con las diversas normatividades aplicables...

En las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior, se encuentra el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra que en su oficio folio 594/2023, con lo cual se desprende que es omiso en atender de fondo las peticiones planteadas en mi solicitud de información...



Es por lo anterior que se acredita la omisión de atender la solicitud de información y la negativa de brindar la información solicitada en los términos planteados, infringiendo en mi perjuicio mis derechos de acceso a la información y mi derecho de petición, consagrados por los artículos 6 y 8 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo además con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro e infringiendo injustificadamente los principio de Publicidad, de Máxima Publicidad, de Disponibilidad de la Información, de Documental la Acción Gubernamental y de Certeza consagrados por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (Sic) -----

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitres), la respuesta se notificó el día 09 (nueve) de octubre del 2023 (dos mil veintitres); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De la **constancias** otorgadas por el sujeto obligado en sus dos momentos procesales, se transcribe lo siguiente:-----

El Director de Finanzas Públicas Municipales en el oficio DFPM/725/2023, proporcionada en su respuesta inicial refiere "...la información solicitada puede consultarla directamente con el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, lo anterior debido a que no es competencia de esta Dirección de Finanzas Públicas Municipales llevar el registro y control de los trabajadores y sus prestaciones laborales que les otorga el Municipio de Jalpan de Serra, Qro." (Sic) -----

La Coordinadora de Recursos Humanos, mediante su oficio 840/2023, hace de conocimiento que "las prestaciones médicas con las que cuenta la plantilla laboral de este Municipio consisten en el pago de gastos médicos y atención médica particular cuando así lo requieren los trabajadores" (Sic). Sin embargo, en su oficio 946/2023, proporcionado en el **informe justificado** desglosa su respuesta punto por punto, refiriendo lo sucesivo:-----

En el punto 1 (uno), refiere que no se cuenta con seguridad social, sin embargo, cuentan con médicos generales, quienes brindan servicios médicos a los trabajadores que lo requieran y que laboren en el Municipio y de igual manera se les cubren sus gastos médicos. -----

En el punto 2 (dos), señala la misma respuesta en relación a la falta de seguridad social referida en el punto 1 (uno). -----

Ahora bien, en el punto 3 (tres) informa que "...el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que aplica tanto para el Gobierno del Estado y para Municipios, no establece la obligación para que dichos entes, en dar de alta a sus trabajadores en una determinada institución de seguridad social, siendo por lo que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., brinda atención médica integral a sus trabajadores por medio de médico particular. De igual forma, el artículo 13 de la ley del IMSS en su artículo 13 fracción V establece que de forma voluntaria podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Luego entonces, no existe incumplimiento alguno por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. en materia de seguridad social." (Sic) -----

Por lo anterior es que esta Comisión determina lo sucesivo: -----

De las respuestas iniciales otorgadas por distintas áreas que conforman al Municipio de Jalpan de Serra, se determina que se encontraban incompletas, únicamente se otorgó una respuesta parcial en cuanto a las prestaciones de las que tienen derecho los trabajadores del Municipio, toda vez que refiere a que se cubren sus gastos médicos. -----

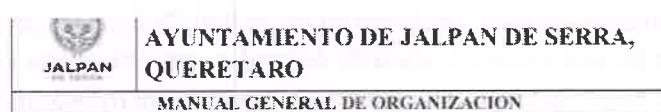


Es necesario referir que la persona recurrente solicitó información de manera específica a tres servidores públicos, dentro de ellos al Director del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, el cual forma parte de otro sujeto obligado, del cual si bien el DIF de Jalpan de Serra es un órgano descentralizado del Municipio, pero el mismo cuenta con propia personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad con el artículo 1º del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra.

"ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propio..." (Sic)

Teniendo que incluso el recurso de revisión solo fue presentado en contra del Municipio de Jalpan de Serra, por lo anterior es que esta Comisión únicamente entrará al estudio de las áreas que forman parte del sujeto obligado del cual el ciudadano procedió a recurrir.

Sin embargo, por lo que se ve a la incompetencia manifestada por el Director de Finanzas Públicas Municipales en la respuesta inicial, se determina tener por cierta, si bien es el área encargada del presupuesto público del Municipio, pero eso no indica que es el área que cuenta con las atribuciones de la información solicitada, la cual realmente es la Dirección de Administración, esto conforme al *Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra*, actuando de acuerdo a sus atribuciones.



VII. Dirección de Administración



Objetivo

Planear, administrar y evaluar los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Funciones

- Revisar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos;
- Supervisar los procesos para seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la administración pública municipal;
- Elaborar e base a las disposiciones legales aplicables los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos del municipio;
- Mantener y actualizar los manuales de organización en coordinación con los Titulares de las demás áreas del municipio;
- Proveer oportunamente a las unidades administrativas, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

Al revisar el informe justificado y anexos, es que se determina que la Coordinadora de Recursos Humanos, concede respuestas fundadas y motivadas, conforme a los artículos 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.

"Artículo 52. Son obligaciones de las dependencias públicas a que se refiere la presente Ley:

I. Cubrir puntualmente los salarios devengados por sus trabajadores;



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 829 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

- II. Preferir, en igualdad de circunstancias, aptitudes o antigüedad, a los trabajadores sindicados respecto de quienes no lo están, a los que acrediten mejores derechos conforme hubieren prestado servicios satisfactoriamente;

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

Los servidores públicos de las dependencias nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza y a los eventuales que desempeñen esas funciones.

Un trabajador de base podrá ser ascendido a un puesto de confianza, pero en este caso y mientras conserve esa categoría, quedarán en suspenso todos los derechos y prerrogativas que tuviere con el sindicato al que pertenezca, teniendo derecho de ocupar nuevamente su plaza de base en el momento que lo solicite o cuando por otras circunstancias termine su cargo de confianza, restableciéndose los vínculos con el sindicato.

El trabajador que supla al ascendido en su puesto de base, tendrá calidad de interino, de modo que si el trabajador removido a un puesto de confianza vuelve a su puesto de base, lo constituye un derecho para él, el suplente dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la entidad correspondiente, a menos que se trate de promoción escalafonaria.

- III. Pactar colectivamente mediante convenios suscritos con los Sindicatos; revisando anualmente las cláusulas relativas al salario por cuota diaria y bianualmente el clausulado general, independientemente de los movimientos salariales emergentes, originados por los índices inflacionarios y pérdidas del poder adquisitivo;
- IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, creando Comisiones Mixtas, mismas que reglamentarán esta actividad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las necesidades propias de los centros de trabajo;
- V. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado injustificadamente, y hacer el pago de los salarios vencidos y demás prestaciones a que fueron condenadas por laudo ejecutoriado, o a la elección del Trabajador a indemnizarlo en los términos del artículo 175 Bis de la presente Ley;
- En los casos de supresión de plazas, plenamente justificadas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se le otorgue otra equivalente en categoría y sueldo, o a elección del trabajador a que se le indemnice en los términos del párrafo anterior.
- VI. Asignar partidas suficientes en los presupuestos de Egresos correspondientes para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a los trabajadores en los supuestos de esta Ley;
- VII. Proporcionar a los trabajadores, útiles, instrumentos, materiales, vestuario y equipo de seguridad suficientes e idóneos para desempeñar su trabajo, reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental;
- VIII. Conceder licencias de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley;
- IX. Hacer las deducciones que soliciten los Sindicatos de Trabajadores, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley;
- X. Efectuar el pago de marcha, equivalente al importe de dos meses del último sueldo percibido;



XI. *Otorgar a los trabajadores el pago de una prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios, como mínimo;*

XII. *Contribuir al fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, proporcionándoles instalaciones útiles e implementos necesarios para la práctica del deporte en forma permanente;*

XIII. *Otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral;*

En cuanto a subsidios como consecuencia de la seguridad social, se estará a lo dispuesto en la Ley correspondiente.”¹ (Sic)

“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

S *V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.” (Sic)*

U *Como resultado de lo anterior, el Municipio de Jalpan de Serra manifiesta que no se encuentra dado de alta ante alguna institución de seguro social, por lo que no se encuentra incumpliendo una obligación patronal, toda vez que los trabajadores del Municipio son sujetos de aseguramiento voluntario.-*

N *En conclusión, el sujeto obligado entrega información de los puntos solicitados 1(uno), 2 (dos) y 3 (tres), dejando sin materia al presente recurso de revisión al entregar información antes de dictar resolución, de conformidad con el artículo 154, fracción III² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----*

O *Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Jalpan de Serra**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: -----

“Solicitud a los titulares de las siguientes dependencias -----

- Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra;*
- Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, y*
- Director del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra;*

Relativa a PAGOS de acuerdo con las obligaciones patronales en materia de Seguridad Social:

1. Informe detallado del tipo de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE según sea el caso) que

¹ La énfasis es nuestra.

² “**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;”



se paga a toda la plantilla laboral.

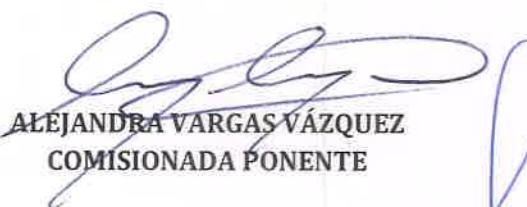
2. Relación de todas y cada una de las prestaciones en materia de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE según sea el caso), que se pagan a la plantilla laboral.

3. En caso de no pagar prestaciones en materia de Seguridad Social (IMSS o ISSSTE) a la plantilla laboral, emitir un informe debidamente fundado y motivado por el que expliquen las razones del incumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de Seguridad Social." (Sic)

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE.

S
E
N
O
R
I
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

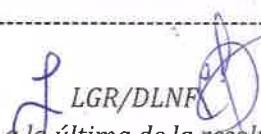


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.



LGR/DLNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0298/2023/AVV.*



